

ñale la Comisaría de Aguas del Tajo en orden a asegurar la disponibilidad de los caudales destinados a los aprovechamientos para riegos y otros usos preferentes que pudieran resultar afectados.

Séptima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—En cuanto no se opongan a las anteriores condiciones, la concesión del salto de pie de presa queda sujeta a las señaladas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1964, por la que se adjudicó el citado aprovechamiento, con las modificaciones introducidas en dichas resoluciones por Orden ministerial de 22 de marzo de 1969.

En cuanto al aprovechamiento del tramo subsiguiente del río Alagón, ya incluido en la concesión de 20 de marzo de 1956, serán de aplicación las condiciones señaladas en la misma, en cuanto no sean modificadas por la citada Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 y por las de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12676

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Arnedo, un aprovechamiento de aguas subálveas del río Cidacos, en término municipal de Arnedo (Logroño), para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Arnedo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Cidacos, en el término municipal de Arnedo (Logroño), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Arnedo (Logroño), autorización para derivar un caudal de hasta 83,30 litros por segundo continuos de aguas subálveas del río Cidacos para abastecimiento de su población y 19,20 litros por segundo continuos para usos industriales, realizando la captación en el término municipal de Arnedo (Logroño), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que por esta resolución se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito en Pamplona, julio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azúa, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 55.239.968,31 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se realizarán en los plazos que oficialmente se concedan para su ejecución.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de limitación o control del caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Al realizarse las obras con ayuda del Estado a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro la inspección y vigilancia de las mismas y de las instalaciones durante la construcción, estará a cargo de la citada Confederación.

En el período de explotación tal inspección y vigilancia estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Una vez iniciada la explotación del aprovechamiento vendrá obligado el concesionario a desconectar la totalidad de las tuberías existentes como consecuencia de anteriores proyectos de abastecimiento, iniciando de oficio la Administración los expedientes de caducidad de las concesiones que los amparan.

En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años en la parte de caudal destinado al abastecimiento de la población, y de setenta y cinco años en el correspondiente a usos industriales; ambos plazos contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituirá las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal destinado a usos industriales, cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Arnedo (Logroño), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Antes de la puesta en marcha del aprovechamiento se deberá presentar certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas a suministrar, extendido por la Jefatura Provincial de Sanidad, a fin de comprobar que el suministro de agua al vecindario se realice en las debidas condiciones de potabilidad.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El Ayuntamiento de Arnedo deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, de la Comisaría de Aguas del Ebro.

El incumplimiento de las condiciones de la misma será causa de caducidad de esta concesión.

Quince.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a los vecinos afectados, bien por acuerdo amistoso o mediante el correspondiente expediente expropiatorio.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

A) Aprobar la tarifa máxima concesional, estableciéndola en 6,01 pesetas por metro cúbico para los primeros veinte años de funcionamiento del aprovechamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de abril de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12677

DECRETO 1290/1975, de 23 de mayo, por el que se transforman los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Institutos Nacionales de Bachillerato.

La Ley General de Educación determina en su artículo 61 que los Centros estatales donde se imparta la enseñanza del Bachillerato se denominarán Institutos Nacionales de Bachillerato.

Por otra parte, en la disposición transitoria sexta se establece que, para cumplir las prescripciones de la reforma educativa, deberá procederse a la integración de los Cuerpos Especiales Docentes, para adecuarlos a los nuevos niveles implantados como consecuencia de la aprobación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Dado que por el Decreto ciento sesenta y mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de enero («Boletín Oficial del Estado»